

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio del dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1544-SPA-962, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino de talla mediana (cruza con cocker) al cual tienen permanentemente en el patio trasero de una vivienda [ubicada en Calle 1, Manzana E, Lote 94, colonia Segunda Ampliación Santiago, Delegación Iztapalapa] sin objeto alguno que lo cubra de las inclemencias del tiempo, aunado a que lo dejan varios días sin comer (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2496-2015 del 1° de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1544-SPA-962. Dicho acuerdo se notificó el 17 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2496-2015, el día 1° de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) se puede observar al ejemplar canino motivo de la denuncia alojado en un patio trasero con varios objetos en desuso y con presencia de excretas, no se aprecia una casa para el perro o lugar alguno donde pudiera guarecerse del clima, (...) tocando el zahúan, [del inmueble

denunciado] siendo atendidos por una persona del sexo femenino (...) a quien se le explicaron los hechos que esta Subprocuraduría, investiga, indicando al respecto que cuenta con tres ejemplares caninos dos hembras de nombre Samanta y Paloma, respectivamente así como un macho de raza cocker, que responde al nombre de Pit, este último refiere que es el que se mantiene en la parte trasera de la casa debido a que una de sus hijas presenta problemas de alergias razón por la cual no se le permite ingresar a la casa, asimismo informa que hace aproximadamente dos meses recibió la visita de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por los mismos hechos de supuesto maltrato hacia sus animales de compañía (...) sin encontrar evidencia de maltrato. (...) se le solicitó nos permitiera el ingreso a su domicilio para constatar las condiciones de alojamiento de los tres perros, a lo cual se negó aceptando sólo mostrarlos en la vía pública de esta manera se nos exhibieron a los tres perros los cuales no muestran signos de maltrato físico, mostrando apego con sus responsables, con una conformación corporal adecuada a su talla. En relación al alojamiento de los perros no se nos permitió ingresar al inmueble para observar el espacio que es destinado para que los perros duerman y/o descansen refiriendo que Samanta y Paloma, deambulan libres al interior de la casa durmiendo en una de las recamaras, mientras que el cocker de nombre Pit, se mantiene en la parte de atrás sin dejarlo entrar a la casa, en este sentido se le señalo a la C. (...) que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es muy clara en cuanto a las obligaciones que se adquieren cuando se tiene a un animal de compañía, dentro de las cuales es ofrecerle al perro un alojamiento adecuado, por lo cual en este acto se le exhortó a realizar las adecuaciones necesarias para que Pit, cuente con un alojamiento apropiado y ser retirado del patio trasero, o en su caso si esto no es posible se le sugirió cederlo en adopción, refiriendo al respecto la C. (...), que realizaría las adecuaciones necesarias para mejorar la calidad de vida de Pit, por lo cual personal adscrito a esta unidad administrativa realizará un segundo reconocimiento de hechos para constatar las mejoras (...).

El 17 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el domicilio referido anteriormente donde fuimos atendidos por (...) quien una vez que se le explicó el motivo de la presente diligencia refirió que el ejemplar canino de nombre "Pit", ya se ubica al interior de la casa teniendo acceso a ésta por lo cual se nos permitió el ingreso constatando que en el patio delantero de la casa deambula libre "Pit", contando con un recipiente de agua limpia y croquetas, el espacio se encuentra limpio sin acumulación de excretas y/o orina, posteriormente nos dirigimos al área donde se mantenía anteriormente a "Pit", observando que se han retirado la mayoría de los objetos en desuso refiriendo la ciudadana que no por la gran acumulación de objetos no se habían percatado de que una de las coladeras se encontraba taponada situación por la cual se inundaba el lugar cuando llovía, la cual ya fue destapa y ahora el sitio se usa como área de tendido. Por último nos dirigimos a la planta alta del inmueble donde se les destino a "Paloma" y "Samanta" su espacio donde cuentan con una casa para perros así como recipientes con agua y alimento (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto maltrato del que es objeto un perro que habita en el inmueble ubicado en calle 1, manzana E, lote 94, colonia Segunda Ampliación Santiago, Delegación Iztapalapa, señalando como actos específicos de maltrato mantenerlos hacinados en la parte trasera de la casa sin alimento y sin alojamiento alguno, lo cual podría implicar incumplimiento a lo previsto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la cual indica lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de denuncia, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, dos hembras criollas de nombre Samanta y Paloma adultas, y un macho de nombre Pit, éste último corresponde con la descripción del perro objeto de la denuncia, al cual mantenían en el patio trasero de la casa, lugar en el que además se encontró acumulación de objetos en desuso y excretas, sin observar recipiente alguno de agua y alimento. Físicamente los tres perros durante la referida diligencia presentaron buena conformación física, con una conducta sociable y adecuada con las personas habitantes del inmueble.

Es de señalar, con relación al alojamiento y alimentación proporcionada a "Pit", que el personal adscrito a esta unidad administrativa informó a sus responsables sobre las obligaciones que adquieren al tener un animal de compañía las cuales se encuentran establecidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; y al respecto, con posterioridad esta Subprocuraduría constató que a "Pit" se le permitió vivir en el interior del inmueble objeto de visita, retiraron los objetos en desuso del patio trasero, y colocaron recipientes con agua y alimento.

Asimismo, por lo que respecta a Paloma y Samanta las reubicaron en la planta alta de la casa, para lo cual les adecuaron una casita para su alojamiento adecuado, así como recipientes con agua y alimento.

Por lo antes expuesto, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle 1, manzana E, lote 94, colonia Segunda Ampliación Santiago, Delegación Iztapalapa, habitan tres ejemplares caninos de nombre Paloma, Samanta y Pit, en buen estado físico y conductual.
- Pit, coincide con la descripción del ejemplar canino objeto de maltrato referido en la denuncia; y se constató que sus responsables no le brindaban un alojamiento adecuado, por encontrarse habitando en el patio trasero del inmueble, donde además habían objetos en desuso, así como acumulación de excretas.
- El responsable de los ejemplares caninos a efecto de cumplir lo previsto por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, realizó acciones para brindar mejores condiciones de trato a sus animales de compañía, tales como, en la azotea del inmueble colocó una casa para el alojamiento de Paloma y Samanta; en cuanto a Pit se le permitió vivir en el interior del lugar, se hizo limpieza del patio trasero del inmueble y les colocó recipientes con agua y alimento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

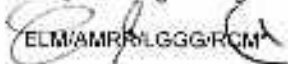
TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y
DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/AMRR/LGGG/RCM